



Santiago de Querétaro, Querétaro a 08 de agosto del 2022

Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro

Presente.-

Dip. Christian Orihuela Gómez, diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del grupo legislativo de MORENA en uso de las facultades que me confieren el artículo 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta la Iniciativa que: "REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DE SEGURIDAD SE GARANTICE EL RESPETO Y PROTECCIÓN QUE GARANTICEN LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN PERIODÍSTICA."

## Fundamento Legal

Artículo 1, 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Articulo 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 1, 41 y 44 de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

## Exposición de motivos

En el país pareciera que hay una agudización de la violencia en contra de aquellos que ejercen la profesión de periodista, pero debemos de preguntarnos si, ¿Se ha agudizado o simplemente ha sido más ventilado por al no estar sujetos los medios a un yugo que los obligue a ocultar información?, además de lo anterior, debemos de agradecer la existencia de las redes sociales que permiten que cada vez sea más fácil difundir los hechos solo requiriendo un aparato celular y el acceso de datos móviles.

Sin embargo, la mayor difusión no debe de distraernos en atender a un gremio que se ha visto afectado desde el ámbito social hasta acciones gubernamentales que buscan callar a estos profesionales de la información con diferentes artimañas.

Sabemos por datos periodísticos que muchos de las denuncias realizadas ante las fiscalías especializadas respecto a asesinatos de periodistas tan solo han sido resueltos 6 casos de 105 investigaciones que se han seguido por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) desde su creación en 2010.



Estos datos son alarmantes, pero no debemos solo basarnos en los asesinatos, ya que las propias obstrucciones al periodismo en muchos de los casos los han obligado a la autocensura, siendo inclusive incitados los actos de agresión increíblemente por los propios cuerpos policiacos de algunos Municipios.

Según manifestación de Enrique Irazoque, titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos y Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de DDH y Periodistas, indico que en Querétaro hay 27 personas adheridas al mecanismo de protección de periodistas y protección defensoras de derechos humanos, y una en un refugio de seguridad, añadiendo que cinco de ellos son periodistas independientes y el resto defensores de diversas áreas.

En Querétaro no podemos cerrar los ojos y decir que no pasa nada, basta recordar dos hechos relevantes solo en este año en nuestro Estado y que han marcado a este gremio.

El primero, el veto por parte del Gobernador de la denominada Ley Mordaza que según propias manifestaciones de diferentes profesionistas en la materia indicaban que su aplicación podría vulnerar el derecho a la información y la Libertad de Expresión, señalando además que pese a ser vetada por el Ejecutivo del Estado, la propuesta resulto del propio Ejecutivo.

Segundo, recordar los hechos reprobables de hace algunas semanas donde al menos tres periodistas fueron agredidos en presencia de cuerpos de seguridad pública en el Municipio de El Marqués y donde los propios agredidos hacían mención que no solo no fueron protegidos por los elementos de seguridad pública, sino, además pareciera que ellos incitaban a que fueran agredidos los propios periodistas.

Hoy con esta acción se pretende, no solo establecer una reforma de ley o la creación de una ley específica, sino establecer desde nuestra Constitución local la obligación del Estado y los Municipios que a través de sus órganos de seguridad se garantice el respeto y la protección a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en el ejercicio de su profesión periodística.

Por los motivos antes expuestos, propongo la siguiente;

### **INICIATIVA**

Artículo primero. - La Iniciativa corresponde a la reforma del párrafo quinto del Articulo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, quedando de la siguiente manera:





#### Dice:

ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria las instancias aplicación en todas gubernamentales. Las leyes y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electorales de las mujeres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus

## Se propone diga:

ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y derechos. mismos gozan de los consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria en instancias aplicación todas las gubernamentales. Las leves y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electorales de las mujeres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus





cargos en el poder público. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley. (Ref. P. O. No. 27, 13-V-16)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (Adición P. O. No. 15, 23-II-18)

Toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la

cargos en el poder público. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de principios conformidad con los universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley. (Ref. P. O. No. 27, 13-V-16)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (Adición P. O. No. 15, 23-II-18)

Toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El Estado y sus Municipios mediante sus órganos de seguridad, garantizarán el respeto y protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en el ejercicio de su profesión periodística.

El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)





delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

El uso de las tecnologías de la información en materia de seguridad se ejecutará respetando los derechos fundamentales de las personas y en los términos que dispongan las leyes. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos y las controversias de carácter penal, a través de mecanismos alternativos desde el nivel comunitario, ministerial y judicial, en las condiciones y bajo las restricciones que las leyes establezcan. Dichos mecanismos serán impulsados por el Estado, privilegiando la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Para favorecer la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, las leyes promoverán el servicio de carrera en las instituciones a los que pertenezcan dichos servidores públicos. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

El uso de las tecnologías de la información en materia de seguridad se ejecutará respetando los derechos fundamentales de las personas y en los términos que dispongan las leyes. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos y las controversias de carácter penal, a través de mecanismos alternativos desde el nivel comunitario, ministerial y judicial, en las condiciones y bajo las restricciones que las leyes establezcan. Dichos mecanismos serán impulsados por el Estado, privilegiando la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Para favorecer la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías,





El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en las leyes. Los Poderes Judicial y Ejecutivo se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizando la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los Derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado, además garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

A efecto de consolidar el desarrollo económico y social del Estado de Querétaro de manera integral y sustentable, las autoridades estatales custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, las leyes promoverán el servicio de carrera en las instituciones a los que pertenezcan dichos servidores públicos. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en las leyes. Los Poderes Judicial y Ejecutivo se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizando la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los Derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado, además garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en



y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán de manera continua, coordinada y permanente, la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezcan los ordenamientos en la materia. (Adición P. O. No. 31, 16-IV-21)

una sociedad democrática. (Ref. P. O. No. 15, 23-II-18)

A efecto de consolidar el desarrollo económico y social del Estado de Querétaro de manera integral y sustentable, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán de manera continua, coordinada y permanente, la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezcan los ordenamientos en la materia. (Adición P. O. No. 31, 16-IV-21)

# Artículo segundo. - Artículos transitorios;

## Se propone diga:

**Primero.** – La presente reforma comenzará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** – El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá de girar las indicaciones a la Secretaría de Gobierno para que se realice el proyecto de una ley específica en cuanto a lo que esta reforma refiere y sea presentada a Poder Legislativo para su debida discusión y aprobación en su caso.

**Tercero.** - Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

lamente

Dip. Christian Orhuela Gómez

Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del grupo legislativo de MORENA